



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
31 DE OCTUBRE DE 2018  
Número: CT/58/18**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del día**

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000036718.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.



## II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000036718.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000036718**:

### **Descripción clara de la solicitud de información:**

***“Solicito saber el personal que sera acreedor a monedas Centenerio en la proxima ceremonia de entrega de estímulos; solicito un listado de cuantos y quienes son los trabajadores a cumplir con la edad laboral el proximo para que se le otorgue dicho estímulo.”***

- 1) El 11 de octubre del 2018, mediante oficio UT/494/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración.
- 2) Mediante oficio DA/1315/2018 fechado el 16 de octubre de 2018 el Director de Administración remitió el diverso GAP/3423/2018 y GODP/1756/2018 de la Gerencia de Administración de Personal y de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal, respectivamente en el que se señala lo siguiente:

*“[...]”*

*Sobre el particular, a efecto de atender la solicitud de mérito, le informamos que haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, se realizó una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos que obran en las Gerencias a nuestro cargo, en los cuales no se encontró ninguna expresión documental vinculada con la información solicitada por el requirente.*

*Lo anterior, toda vez que en el presente ejercicio no ha dado inicio el procedimiento para el reconocimiento al personal de la institución de acuerdo a su antigüedad, el cual, de acuerdo al apartado LN-6012-MAP-PO-05 “PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD”, del “MANUAL ADMINISTRATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES”, inicia con la instrucción de la Gerencia de Administración de Personal al Departamento de Registro de Personal, de elaborar el Reporte de los Empleados de la Institución que tienen derecho al reconocimiento referido (se anexa copia de procedimiento), por lo cual a la fecha existe la imposibilidad material de entregar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:  
[...]"*

Aunado a lo anterior solicita se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y, en su caso, se declare la inexistencia correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la Gerencia de Administración de Personal, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

*"Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

*"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados."*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

**Artículo 65**, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

*"II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

El **artículo 141** dispone que:

*"Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, lo que se sostiene con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI:



***Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.***


El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 5° piso del Edificio "El Moro" de la Lotería Nacional, con dirección en Av. Plaza de la Reforma No. 1, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06037, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre "**[...]personal que sera acreedor a monedas Centenerio en la proxima ceremonia de entrega de estímulos; solicito un listado de cuantos y quienes son los trabajadores a cumplir con la edad laboral el proximo para que se le otorgue dicho estímulo**"(sic) y derivado del análisis al "**Manual Administrativo de Procedimientos de Prestaciones Económicas y Sociales**" no se advierte obligación de contar con dicha información al momento de presentación de la solicitud de mérito.

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de información 0675000036718**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



**LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA  
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA



**C.P. MÓNICA RIVAS PERÁLTA**  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA